

El desarrollo del trabajo indígena concertado en la Córdoba temprano colonial (1573-1645)



Suyay Valentina Zárate*

Fecha de recepción: 30 de noviembre de 2024. Fecha de aceptación: 14 de abril de 2025

Resumen

Palabras clave

trabajo indígena
concertado
Córdoba del Tucumán

El presente artículo aborda el trabajo indígena concertado, en tanto trabajo voluntario y remunerado asentado en concierto ante escribano, dentro del sistema de explotación de la mano de obra indígena en la Córdoba temprano colonial. Se analiza el desarrollo de este fenómeno en la larga duración y su evolución de acuerdo a los marcos normativos creados por las ordenanzas de 1576 y 1612 y a los ciclos económicos de la jurisdicción. Así se reconstruyen, a partir de las fuentes notariales, las principales tendencias del fenómeno en cada período observando cambios y continuidades. Ello es atravesado por algunas preocupaciones centrales relativas a la relación entre los documentos legislativos y las relaciones de trabajo, el carácter *voluntario* de esta modalidad y su relación con la estructura de dominación colonial.

The development of concerted indigenous labor in early colonial Córdoba (1573-1645)

Abstract

Keywords

indigenous labor
concerted jobs
Córdoba del Tucumán

This article deals with the concerted indigenous labor, as voluntary and remunerated work settled in concert before a notary, within the system of exploitation of indigenous labor in early colonial Córdoba. It analyzes the development of this phenomenon in the long term and its evolution according to the normative frameworks created by the ordinances of 1576 and 1612 and the economic cycles of the jurisdiction. Thus, the main trends of the phenomenon in each period are reconstructed from notarial sources, observing changes and continuities. This is crossed by some central concerns related to the relationship between legislative documents and labor relations, the *voluntary* character of this modality and its relationship with the structure of colonial domination.

* Facultad de Ciencias Económicas y Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Villa Carlos Paz, Córdoba, Argentina. E-mail: suyay.zarate@unc.edu.ar; ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-2035-0422>.

O desenvolvimento do trabalho indígena concertado na Córdoba do Tucumán colonial inicial (1573-1645)

Resumo

O presente artigo aborda o trabalho indígena concertado, entendido como trabalho voluntário e remunerado registrado em contrato per ante tabelião, dentro do sistema de exploração da mão de obra indígena na Córdoba colonial inicial. Analisa-se o desenvolvimento desse fenômeno em longa duração e sua evolução conforme os marcos normativos estabelecidos pelas ordenanças de 1576 e 1612, bem como pelos ciclos econômicos da jurisdição. Assim, a partir das fontes notariais são reconstruídas as principais tendências do fenômeno em cada período, observando-se mudanças e continuidades. Essa análise é atravessada por algumas preocupações centrais relativas à relação entre os documentos legislativos e as relações de trabalho, ao caráter *voluntário* dessa modalidade e à sua relação com a estrutura de dominação colonial.

Palavras chave

trabalho indígena
trabalho concertado
Córdoba do Tucumán

Introducción

En la Córdoba temprano colonial la institución de la encomienda otorgaba a sus beneficiarios acceso privilegiado a la fuerza de trabajo indígena. Mientras tanto, los sectores no encomenderos de la economía colonial española obtenían mano de obra a través del trabajo esclavo, asalariado español, artesanal, de la mita de plaza, por conciertos, etc. (Jara, 1959: 13-14; Piana, 1992: 147).

En esta oportunidad abordamos el trabajo indígena concertado, que consistía en una relación laboral contraída mediante *concierto* en tanto contrato de trabajo entre un español contratante y un indígena contratado, que representaban -al menos en apariencia- trabajo voluntario enmarcado en las reglamentaciones vigentes. Abordamos el *concierto de indios* como institución para el aprovechamiento de mano de obra indígena y, por lo tanto, como una forma de trabajo propia de la economía colonial. La temática fue estudiada previamente por Álvaro Jara (1959) para el Reino de Chile en el período temprano colonial y por Gabriela Sica (2018), para la jurisdicción de Jujuy entre 1620 y 1630.¹

La Gobernación del Tucumán estaba conformada por parte de las actuales provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero y Córdoba de la República Argentina, e integraba a su vez la Real Audiencia de Charcas.² Esta gobernación constituía una región austral de frontera dentro del Virreinato del Perú y tuvo una mayor perdurabilidad y extensión, respecto a las zonas centrales del virreinato, del trabajo compulsivo en forma de “servicios personales”, bajo la órbita de la encomienda privada (Lorandi, 1988; Palomeque, 2000) legalizado por las Ordenanzas del gobernador del Tucumán Gonzalo de Abreu en 1576. Por su parte el trabajo *voluntario*, como mecanismo legal de apropiación de la mano de obra, fue regulado en las Ordenanzas del oidor Francisco de Alfaro de 1612 bajo la forma del *concierto* con el objetivo de regular el trabajo indígena y satisfacer la necesidad de mano de obra de los españoles -en sus encomiendas, casas de ciudades, estancias, chacras, etc.-, junto a la delimitación del sector tributario y la tasación del tributo. Lejos de tratarse de un reemplazo del trabajo compulsivo por el trabajo voluntario, lo que hubo fue un complejo escenario en el que relaciones de explotación de variada naturaleza y características se entrelazaban y complementaban entre sí.

1. Otras referencias al trabajo indígena concertado a partir de distintos tipos de fuentes se encuentran en Salinas (2014) y Quiroz (2020).

2. El control de este territorio fue motivo de disputa entre Charcas y Chile hasta el reconocimiento, en 1563, de la “Gobernación del Tucumán, Juries y Diaguitas” con su propio gobernador y de su incorporación a la jurisdicción de la Real Audiencia de Charcas (Carmignani, 2019).

En concordancia con lo antes dicho consideramos que en Córdoba el concierto de indios -pretendidamente voluntario- contribuyó a garantizar el flujo de mano de obra indígena al sector español, articulándose con otras formas de trabajo compulsivo propias de la encomienda. Si bien los conciertos podían realizarse entre encomendero y encomendado aquí seleccionamos los efectuados entre indios y españoles, que no eran sus propios encomenderos, realizados en la jurisdicción de la ciudad de Córdoba entre 1573 y 1645. Por lo tanto, representan una relación contractual al margen de los derechos de encomienda, en tanto los contratantes no accedían a la mano de obra a través de esa institución sino del concierto. La delimitación temporal contempla el inicio de la actividad notarial desde la fundación de la ciudad en 1573 y la abrupta desaparición de tales escrituras en los protocolos en 1645. Nos proponemos establecer tendencias generales que nos permitan comprender el funcionamiento y las características de esta forma de trabajo en Córdoba del Tucumán, así como su relación con el tributo y la encomienda en tanto instrumentos de dominación.

Las fuentes principales para esta investigación son los conciertos de indios, escrituras de los convenios realizados ante escribano que se encuentran en la serie de Protocolos Notariales (PN) del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC). Se consultaron documentos originales e instrumentos de reseña de las escrituras, como los Índices de protocolos notariales de la provincia de Córdoba (IPN) elaborados por el personal del AHPC, y los *Catálogos de protocolos notariales de Córdoba* (CPN) realizados por estudiantes de la Licenciatura en Historia de la UNC -como trabajo final-. La combinación de los protocolos, índices y catálogos nos permitió cubrir todo el período de estudio.³

3. AHPC, PN, Registro 1, Inv. 52 y 54, y escrituras varias. IPN, Inv. 1-55 www.familysearch.org. -en adelante FS- CPN, 1-3: Inv. 1 a 3 (Tanodi de Chiapero, 1971); Inv. 11 a 15 (Del Valle Dorado, 1974); Inv. 20 a 25 (Caruso, 1968); Inv. 26 a 30 (Negritto, 1968); Inv. 42 a 45 (Márquez, 1977); Inv. 46 a 48 (Vera, 1978); Inv. 49 a 51 (Grasso, 1978); Inv. 52 a 55 (Martínez Ceballos de Nieto, 1976 y Sánchez, 1970).

En un primer momento realizaremos un breve recorrido por el desarrollo de la regulación del trabajo indígena en el Perú para intentar reconstruir una definición de lo que aquí denominamos *trabajo concertado* y su relación con las fuentes documentales. Luego, analizaremos el fenómeno de concertación indígena en Córdoba observando sus transformaciones en la larga duración. Para ello distinguimos dos períodos normativos de la explotación de la mano de obra indígena en la gobernación, que serán abordados con el estudio del cuerpo legislativo y de los conciertos de indios notariados en cada uno. Los contratos de cada etapa serán examinados a partir de ciertas variables como labor, duración y salario pactado, grupos contratados y contratantes.

El primer período comprende desde la fundación de la ciudad en 1573 hasta 1611 y se caracterizaba por el predominio del trabajo compulsivo en forma de servicio personal, reglamentado en las Ordenanzas de Abreu (1576). Ello se corresponde con una escasa presencia de conciertos de indios en Córdoba, con trabajadores provenientes de otras jurisdicciones. El segundo período a partir de las Ordenanzas de Alfaro de 1612, donde se delimita el sector tributario, tasa el tributo y se reglamenta la concertación voluntaria, coincide con el aumento exponencial de la realización de conciertos de indios ante escribano por sujetos tributarios vinculados legalmente a encomiendas y, en menor medida, de aquellos exentos de tributo.

Hacia una definición del trabajo concertado

En el Perú existieron desde muy temprano formas de alquiler del trabajo indígena que tenían en común el intercambio de trabajo por una paga, pero variaban en su grado de voluntariedad u obligatoriedad. Al menos desde la década de 1540 aparecieron intentos explícitos de reglamentar el trabajo por

concierto, vinculando la realización de conciertos ante autoridades pertinentes con la voluntariedad del indio a concertarse.⁴ Hasta los primeros años de la década de 1560 se creó legislación que promovía y regulaban el trabajo voluntario.⁵ Aunque no todo trabajo voluntario era asentado en concierto, el trabajo por concierto representaba trabajo voluntario y estaba enmarcado en las reglamentaciones vigentes que disponían el pago, la duración y las modalidades de trabajo.

En el marco de la denominada “política de la utilidad económica” (Assadourian, 1989) el virrey Toledo (1569-1581) impulsó diversas formas de trabajo, variando en su grado de compulsivas a voluntarias -mita, minga y concierto- y en ello ordenó la realización de conciertos con los indios de servicio, ante escribano y con paga en mano al indio frente al corregidor.⁶ A partir de ello, el concierto tenía una doble función: por un lado, enmarcaba las relaciones de explotación entre encomenderos y encomendados, previamente dispuestas en servicio personal y, por el otro, involucraba a trabajadores movilizados fuera de sus pueblos de origen con empleadores sin relación de encomienda.

La realización de conciertos ante escribano con trabajadores indígenas estuvo presente en el Perú desde los primeros años posteriores a la conquista y hacia mediados del siglo XVII era una práctica extendida. A principios del siglo XVII la Corona emitió dos Reales Cédulas (en 1601 y 1609) tendientes a reemplazar el trabajo compulsivo por trabajo voluntario y remunerado; sin embargo, el primero de ellos no fue suprimido y coexistía con el segundo.⁷ El alquiler voluntario representaba la venta de trabajo a cambio de una remuneración en la que, por lo menos, algunos de los elementos pactados eran de libre elección del contratado y que a través del *concierto* ante escribano afirmaba su carácter contractual y *voluntario*. Así, los indígenas *concertados* quedaban vinculados a sus empleadores legalmente por un contrato y no por derechos de encomienda.

Los estudios actuales proponen superar la forma dicotómica en que la bibliografía más tradicional discriminaba entre el trabajo colonial *libre* y *no libre* por una visión más compleja, que recupere las diversas formas de coacción y de márgenes de acción de los sujetos.⁸ Por esos mismos motivos, aquí nos referimos al trabajo por concierto como *voluntario* para diferenciarlo de otras formas de trabajo coloniales, pero nos distanciamos del término *libre* -de contratación sin coerción- para evitar categorías y oposiciones reduccionistas. En todo caso, el grado de voluntariedad de estas relaciones de trabajo es una preocupación del presente estudio.

A nuestro entender, el carácter *voluntario* del trabajo por concierto está determinado por la ausencia de una compulsión legal que compela al trabajador al acto de concertarse y fije los términos del contrato, pero no se puede obviar la existencia de coacciones económicas y de un sistema que, en su conjunto, condiciona el fenómeno de concertación. Incluso el primer punto debe ser relativizado teniendo en cuenta que, paralelamente, existieron disposiciones legales que permitían a la justicia compeler a los indios a alquilarse para que no quedaran “ociosos” o “vagabundos”.⁹ Las escrituras de concierto registradas en Córdoba llevan expresiones como “se concerta de su voluntad” y el nombre de una figura de autoridad, como alcalde o teniente de gobernador, que avala el concierto; sin embargo, la formalización de una relación de trabajo para enmarcarla en los parámetros de legalidad de la época pudo fácilmente conllevar el encubrimiento de otros tipos de relaciones.

4. En 1543 Cristóbal Vaca de Castro estableció las *Ordenanzas de minas* reglamentando el concierto y las modalidades de trabajo; para constatar que los indios fueran a trabajar a las minas realmente de *voluntad* debían ser interrogados por el alcalde (Zavala, 1978: 9).

5. En los primeros años de dicha década, la Corona emitió una serie de cédulas con el objetivo de eliminar las prácticas de servicio personal donde reiteraba la importancia de constatar la voluntad del indio y la tasación de un salario adecuado y atractivo. Se reglamentó el trabajo voluntario aunque se permitía la participación del cacique como intermediario del concierto (Zavala, 1978: 33-37).

6. Para diferenciarlo del servicio personal, Toledo ordenó que los encomenderos del Cuzco hicieran concierto con los indios de servicio y debían pagarles por su trabajo frente al corregidor, según montos mínimos (*Ordenanzas para la ciudad del Cuzco de 1572* en Levillier, 1925: 125). En cuanto a Potosí, dispuso que los indios forasteros se alquilasen ante la justicia y se les pague (Zavala, 1978: 118).

7. La cédula de 1601 pretendía proteger la libertad del *indio* y avanzar contra el trabajo compulsivo pero reconocía la necesidad del trabajo indígena para el sostenimiento de las colonias. En la cédula de 1609 se retrocedió en las metas fijadas aceptando la continuidad a gran escala de la compulsión, principalmente bajo la forma de repartimientos de mita (Zavala, 1979: 3, 37).

8. Véase por ejemplo Gil Montero (2015), Revilla Orlas (2020) y Zagalsky (2022).

9. Ello se encuentra en las *Ordenanzas de la ciudad del Cuzco de 1572*, dictadas por Toledo, y en unas instrucciones del virrey Luis de Velasco en 1595 (Zavala, 1978: 140, 200).

Las fuentes seleccionadas registran la contratación de indígenas en relación de dependencia por un salario correspondiente a un tiempo determinado, participando como titulares del convenio. También especifican la información del indígena contratado, la del español que lo contrata y los términos pactados. La palabra *concierto* era utilizada por los escribanos de la Córdoba temprano colonial ya sea en el texto o como indicador de la escritura notarial.

Podemos decir que existió una definición teórica del trabajo indígena por concierto que desde la legalidad se la reconocía y diferenciaba de otras formas de trabajo, así como también existió una extendida práctica notarial registrada en escrituras de concierto cuyo objetivo era representar esa forma de trabajo. Las implicancias que tenía en los hechos lo identificado como concierto indígena es lo que intentaremos dilucidar.

El trabajo indígena concertado y la encomienda de servicio personal, 1573-1611

En el territorio de la Gobernación del Tucumán, de la cual Córdoba formaba parte, el proceso de conquista estuvo marcado por particularidades regionales como la gran diversidad de poblaciones indígenas -en su mayoría- con economías no excedentarias, el alto grado de fragmentación política de las mismas, la falta de importantes fuentes de metales preciosos, las guerras con las poblaciones de los valles Calchaquíes, y la constante baja demográfica. Ello condicionó la estructuración de un sistema basado en la extracción de la fuerza de trabajo indígena en forma de *servicio personal* -en tanto principal medio para la obtención y generación de riquezas- y una fuerte competencia entre los españoles por la adquisición de la mano de obra con un muy poderoso sector encomendero (Lorandi, 1988: 136 -145)-.

En la ciudad de Córdoba, la consolidación del dominio español sobre el territorio y la mano de obra indígena coincidió con el despegue económico en la década de 1580, basado en la expansión del comercio y el transporte que logró posicionar a la jurisdicción como punto de tránsito del circuito mercantil Potosí-Brasil-Chile, y por la venta de textiles con destino a Potosí y otros productos locales insertados en ese mismo circuito (Garzón Maceda, 1968: 5-6, 30; Palomeque, 2005: 8). La producción textil se organizaba en la actividad doméstica urbana, en los pueblos de indios y en obrajes textiles desde 1600 (Assadourian, 1982: 22-23), la misma demandaba grandes cantidades de mano de obra por lo que resultaba fundamental la apropiación sistematizada del excedente indígena en forma de trabajo. En cuanto a los esclavos que ingresaban por el puerto de Buenos Aires y llegaban a Córdoba, la mayor parte eran enviados al Perú y Chile y una porción menor quedaba en la ciudad (Pita y Tomadoni, 1994: 22).

La reglamentación del trabajo indígena en las Ordenanzas de 1576

Las Ordenanzas dictadas por el gobernador Gonzalo de Abreu en 1576, en pleno proceso de conquista y control del territorio, revelan el poder que concentró el sector privado. Con el objetivo de evitar la desestructuración total, y permitir la evangelización de los indios, se estableció la duración y la cantidad de trabajo del que podía hacer uso el encomendero y se designó el tiempo destinado a la producción de bienes de subsistencia para la comunidad y la evangelización. Sin embargo, no se dispuso en las Ordenanzas intervenir en el dominio directo que ejercía el encomendero sobre los indios de su encomienda,

que lo autorizaba a mantener la familia indígena bajo su jurisdicción así como a delimitar y organizar el territorio del pueblo de indios (Palomeque, 2000: 112-115).

En este documento distinguimos dos grandes categorías de formas de trabajo: la *mita* y el *servicio personal*. La *mita* refiere a trabajo presuntamente rotativo transferido de las encomiendas a la ciudad para usufructo de los encomenderos. Consistía en la décima parte de los indios varones entre 15 y 50 años (ord. 8)¹⁰ llevados de los pueblos de indios a la ciudad y otras movilizaciones puntuales para recoger algarroba, hacer chacras tardías y edificar (ords. 16 y 40) (en Levillier, 1920b: 35, 37-41 y 44). El *servicio personal* consistía en la entrega de trabajo estable tanto en la ciudad como en los pueblos de indios. Doucet (1990) propuso que mientras la *mita* era trabajo temporal y rotativo compuesta por indios de tasa, el *servicio* era trabajo permanente e integrado por individuos de ambos sexos y diversas edades (1990: 207 y 215-216).

Abreu prohíbe a los vecinos *sacar* sin licencia más indios de los que ya tienen o les señalen (ords. 34 y 39). También legisla sobre la práctica de llevar indios en las caravanas comerciales de ganado y mercadería puesto que muchos indios se quedaban en otras locaciones y no regresaban, ya sea por voluntad propia o por acuerdos entre españoles. No se permitía que “saquen” indios al Perú, Chile o Río de la Plata sin licencia y fianza para regresarlos (ord. 36) (en Levillier, 1920b: 43-44).

En el espacio rural, los encomenderos se servían de los indios para que trabajaran en las haciendas y granjerías que tenían en los pueblos de su encomienda. La mitad de los indios “de tasa” servía una semana y la otra mitad la semana siguiente (ord. 9). Los encomenderos podían sembrar en los pueblos de su encomienda con trabajo de los indios encomendados, ya que el producto sería para el español pero también para los indios en tiempos de necesidad (ord. 15). Todos los miembros de la unidad doméstica tenían obligaciones. Las indias entre 10 y 50 años debían servir a su encomendero en los pueblos de su encomienda tejiendo todo el año -excepto diciembre y enero- de lunes a jueves (ord. 10). Los varones de 10 a 15 años, los hombres entre 50 y 70 años y las mujeres de 50 a 55 años tenían tareas reducidas y especificadas (ords. 12 y 13) (en Levillier, 1920b: 36-37).

En conjunto, la población indígena se hallaba la mayor parte del tiempo dedicada a esas obligaciones quedando poco tiempo para sus estrategias de supervivencia y reproducción. Esa utilización de la mano de obra indígena en amplia variedad de formas, con escasas restricciones y que ocupaba a toda la familia, coincide con una economía diversificada cuyo principal capital era la fuerza de trabajo que los encomenderos podían extraer de su encomienda en forma de renta en trabajo.

No existe en estas Ordenanzas una intención de transferir mano de obra al sector de españoles no encomenderos. La *mita* era trabajo extraído del pueblo y dirigido a la ciudad, pero apropiado ineludiblemente por el propio encomendero. Si bien se deduce que representa turnos de trabajo rotativos, éstos no son delimitados por el gobernador y tampoco parece involucrar ningún tipo de remuneración por el trabajo, lo que supone una diferencia fundamental con la *mita* toledana.¹¹ Se cree que las Ordenanzas de Abreu tuvieron escasa aplicación, lo que se tradujo en un escenario caracterizado por la sobreexplotación, el maltrato y la alta mortalidad indígena, agravado por la “saca” de indios a otras zonas (Palomeque, 2000: 115).

10. Corresponde a la numeración de los ítems de las ordenanzas de acuerdo a lo puesto en el documento, en adelante ord. -o el plural ords.- seguido de un número cardinal.

11. En 1586 el gobernador Ramírez de Velasco reglamentó la *mita* de acuerdo a lo acostumbrado en el Perú, con salario y separada de los derechos de encomienda. También mandó registrar la “saca de indios” ante un “juez de registro” comprometiéndose a devolver los indios y darles de comer, y pagarles un real por día (en Levillier, 1920 a: 183-184). Se introduce así el trabajo remunerado pero no tenemos constancia de la realización de la *mita* en Córdoba por esos años; ver Zárate (2023).

Los conciertos de indios en Córdoba entre 1573-1611

A continuación, analizaremos los conciertos de indios registrados en los Protocolos Notariales de Córdoba desde la fundación de la ciudad en 1573 hasta 1611, período enmarcado dentro de las Ordenanzas de Abreu. La ausencia de regulación del trabajo voluntario y por concierto en ese cuerpo normativo no fue obstáculo para que éstos se realizaran y se asentaran ante escribano, aunque en cifras muy modestas.¹² En el relevamiento de los documentos notariales encontramos un total de dieciséis conciertos con diecisiete indios, siendo el primero en 1579 y el último en 1608. De los indios concertados, la totalidad eran de sexo masculino, cuatro de ellos eran menores y a tres se los refiere como *yanaconas* -incluidos dos de los menores-.¹³ Probablemente existieran en esos años contrataciones de palabra, por lo que la caracterización del trabajo concertado da cuenta de aquello que sí era formalizado.

12. La figura del concierto era utilizada por miembros de la sociedad española desde antes de que se registraran conciertos de indios, también incluyó -en menor medida- a trabajadores mestizos, mulatos y otros. Una aproximación al amplio panorama del concertaje de diferentes grupos poblacionales en la larga duración en Zárate (2024).

13. Se trata de los únicos referenciados como tales hasta 1700, lo que se relaciona con el proceso de conquista y el débil control del territorio y de la mano de obra, característico de las primeras décadas, y la extendida presencia de “encomiendas de yanaconas”.

14. IPN, Inv. 11 (1598-1599), FS: imagen 42; Inv. 1 (1574-1579), FS: imagen 218; Inv. 4 (1588-1589), FS: imagen 112; Inv. 13 (1600), FS: imagen 8; Inv. 20 (1607-1608), FS: imagen 410.

En relación a las labores para las que eran concertados podemos decir que trece sujetos se concertaron para “servirle” al español “en todo lo que le mandare” sin mayores especificaciones; uno para servir en las carretas, bueyes y hacienda; tres indios menores para aprendices -uno de carpintero y dos de sastre-; y un indio de Chile para viajar a Buenos Aires por la gran suma de 40 pesos en un año.¹⁴

En ese contexto era común la utilización de indios, generalmente por sus propios encomenderos, en las caravanas comerciales principalmente con destino a Buenos Aires y con una remuneración en telas o ropas (Piana, 1992: 202-204). Por ello no deja de sorprender el monto de 40 pesos acordado para el indio que se asienta para viajar a Buenos Aires, lo que podría explicarse por la dificultad que tenían los españoles no encomenderos de conseguir trabajadores, o por la posibilidad de que el sujeto desempeñara una labor especializada.

En cuanto a la duración de los conciertos vemos una gran variedad, desde seis meses hasta nueve años, por lo que podemos afirmar que no había una duración homogénea para los conciertos, aunque la más común era de un año y los asientos de aprendiz eran de mayor duración -tres, cinco y nueve años-.

La paga de los servicios demuestra la misma inconsistencia, ya que contemplaba el pago en ropa, alimento, casa, cura de enfermedades, ocasionalmente doctrina y, en algunos casos, pagas de entre diez y veinte pesos en moneda por año. Se destaca el ya mencionado indio que viajaría a Buenos Aires por 40 pesos, así como el indio concertado por tiempo de un año para servir en sus carretas, bueyes y hacienda por un pago de 70 pesos en lienzo de algodón y ropa de la tierra, siendo este un monto muy superior a los demás. Con respecto a los asientos de aprendiz, las pagas asignadas comportan únicamente ropa, alimento, casa, cura de enfermedades o doctrina, y no se asigna ningún monto en metálico. En todo caso, lo que vemos son sumas variables y que ocasionalmente superan las necesidades de vestido, probablemente algo típico de una economía en la que no existe un flujo regular y abundante de trabajadores concertados.

Veamos el grupo de los cuatro menores, denominados “muchachos” en las fuentes. De acuerdo a la ordenanza 12 de Abreu, los “muchachos” entre diez y quince años debían prestar servicio al encomendero dentro de sus pueblos y los menores de diez años no podían ser compelidos a servir (en Levillier, 1920b: 36). En las fuentes notariales, tres menores son concertados como aprendices, uno de carpintero y dos de sastres. Sin embargo, un menor es “colocado” en

servicio por su encomendero y otro -de ocho años- por un vecino de La Rioja, aunque no se especifica si el menor forma parte de una encomienda.¹⁵

15. IPN, Inv. 1 (1574-1579), FS: imagen 218; Inv. 13 (1600), FS: imagen 8.

En la legislación de Abreu no se hace mención de los alquileres de indios por sus encomenderos, práctica prohibida en el Perú desde 1541 (Zavala, 1978: 9) y desde 1572 era obligatorio que el concierto se hiciera con los indios y no con representantes (Zavala, 1978: 126) ya que comprometía el supuesto de voluntariedad. Sin embargo, estos dos conciertos parecen esconder un acuerdo entre españoles. La ganancia del encomendero sería eludir los gastos de crianza y obtener luego un indio adulto formado en un oficio. Los indios menores participaban de los conciertos de aprendiz en condiciones dudosas.

En conclusión, los conciertos de indios realizados en el período prealfariano no presentan grandes regularidades, por lo que asumimos que no existían formatos ni prácticas homogéneas para la contratación de trabajadores indígenas mediante el instrumento del concierto y los aspectos que lo componen -labor, duración, paga-. A su vez, podemos afirmar que los asientos de aprendices se diferencian no sólo por la labor involucrada sino porque tienen en común la utilización de indios menores, la larga duración y la paga con ausencia de metálico.

La concertación indígena en esta etapa se caracteriza por un fuerte predominio de indios provenientes de Chile, lugar en el que existían antecedentes de registro de este tipo de *asientos* escritos, al menos desde 1565 (Jara, 1959: 19), y otros procedentes del Perú, Asunción y otras ciudades del Tucumán -Salta, La Rioja y Talavera-, tal como se puede observar en el siguiente gráfico.

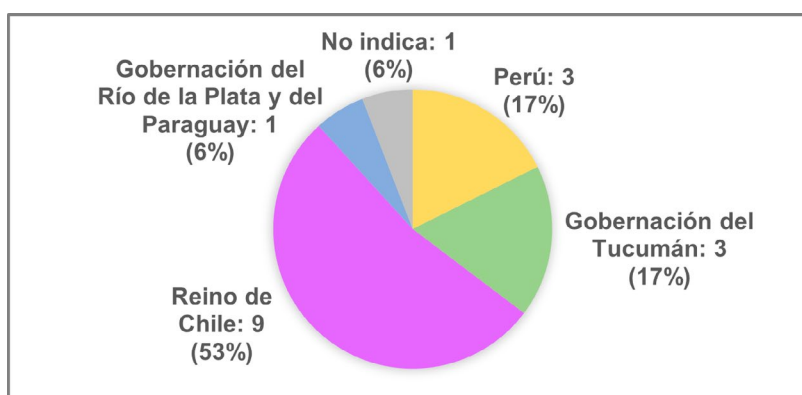


Imagen 1. Lugares de procedencia de los indios concertados en Córdoba, 1573-1611. Gráfico de elaboración propia, a partir de los conciertos registrados en el AHPC (Fuentes: PN, IPN y CPN).

Podemos concluir que el trabajo concertado y registrado ante escribano en Córdoba entre 1573 y 1611 se nutría principalmente de trabajadores foráneos y no involucraba a indios naturales de la jurisdicción. De manera inversa, sabemos que indígenas de Córdoba eran llevados en los trajines a otras regiones y no retornaban (Piana, 1992: 203).

La crisis demográfica en el Tucumán se acentuaba por la huida de los indios y su traslado sin retorno en las rutas comerciales. De acuerdo a Ramírez de Velasco esos indios eran vendidos, “prestados” o alquilados a los comerciantes por sus encomenderos (Lorandi, 1988: 144, 161). La movilización de la mano de obra podía responder en parte a la acción individual del sujeto indígena que “huía”, pero también a las transacciones entre españoles que disponían

de los indios de encomienda para obtener ganancias mediante la venta de su fuerza de trabajo.

Hacia 1590 Córdoba se tornó una región de tránsito articulando los intercambios mercantiles interregionales entre Potosí, Brasil, Chile y Buenos Aires, conformados por el ingreso de mercancías europeas y de Brasil por el puerto de Buenos Aires, a cambio de plata potosina (Garzón Maceda, 1968: 30; Palomeque, 2005: 8); en ese circuito los vecinos de Córdoba insertaban su propia producción. Los comerciantes que pasaban por la ciudad recurrían al mantenimiento o recambio de carretas pero también se abastecían de trabajadores indígenas que eran llevados en los trajines a otras regiones, a menudo sin retorno (Piana, 1992: 203-205).

Al pensar que las rutas mercantiles “tendían a transformarse en vías de aprovisionamiento o traslado de trabajadores” (Jara, 1959: 66) podemos entender tanto la presencia de indios foráneos concertándose en Córdoba, como la movilización de indios naturales de la jurisdicción que permanecían trabajando en otras regiones incluso bajo la forma de concierto.¹⁶ El débil control sobre la mano de obra indígena en los primeros años y su concentración en los beneficiarios de la encomienda en forma de servicio personal y la inserción de la jurisdicción en los circuitos de intercambios, en los que también se movilizaban trabajadores, se corresponde con la presencia de indios foráneos y la ausencia de indios naturales de la jurisdicción registrados en los conciertos de las primeras décadas.

Al considerar la escasa difusión del trabajo concertado en Córdoba en este período Assadourian sostiene que, si bien

[...] el dominio español ha originado nuevas condiciones objetivas de producción en el interior de la comunidad indígena, disolviendo la propiedad directa que el indio tenía sobre la tierra y su predominio sobre la producción de bienes de uso esto no se tradujo en la conformación de un asalariado virtualmente libre (Assadourian, 1972: 92).

El autor afirma que “la prestación de servicio personal que caracteriza a este período de la encomienda define una mano de obra que no es ni económica ni jurídicamente libre” (Assadourian, 1972: 92). Es decir que, si bien la conquista altera el equilibrio entre la producción y la reproducción de la comunidad indígena, el salario no posee la capacidad de atraer y generar una masa de trabajadores libres y asalariados en un contexto en el que la fuerza de trabajo se direcciona jurídica y económicamente al servicio personal del encomendero.

El trabajo indígena concertado y el tributo tras las Ordenanzas de Alfaro, 1612-1645

La reglamentación del trabajo indígena en las Ordenanzas de 1612

La explotación del trabajo indígena en la gobernación fue regulada nuevamente a través de las Ordenanzas que dictó el oidor de la Audiencia de Charcas, don Francisco de Alfaro, para prohibir el servicio personal en línea con lo dispuesto en la Real Cédula de 1601 (Zavala, 1979: 23). Alfaro realizó una visita a la Gobernación del Tucumán y sus diversas ciudades en 1611, y en 1612 decretó el cuerpo normativo para todo el espacio en cuestión. La ofensiva contra el servicio personal era respaldada por funcionarios como el gobernador Alonso

16. En su estudio sobre el trabajo concertado en el Reino de Chile entre 1586-1600, Jara (1959: 64-67) observa una fuerte presencia de indios de “los Juríes” -del Tucumán- asentados en Santiago.

de Rivera y también por los jesuitas, principales opositores de ese sistema entre los religiosos (Carmignani, 2015 y Crouzeilles, 2022).

En las nuevas Ordenanzas, Alfaro prohibió el servicio personal y la venta de indios (ord. 2), la encomienda de yanaconas (ord. 3), y la saca de indios de los repartimientos como piezas sueltas (ord. 4) (en Levillier, 1918: 205-206). De esta manera, quedaba vedada toda apropiación gratuita y sin regulación del trabajo o restricción de la libertad de los sujetos indígenas. Eliminada esa posibilidad se procedió a definir el nuevo modelo de explotación y organización de la mano de obra indígena, que identificamos en torno a tres ejes: una tasa en dinero que puede conmutarse en especies monetizadas y trabajo; trabajo compulsivo y remunerado y, por último, trabajo voluntario y remunerado.

En primer lugar, se prohibió la compulsión al servicio personal -entrega de trabajo continuo y sin remuneración- y se tasó el tributo. Se delimitó como sector tributario a los varones entre 18 y 50 años, salvo enfermos, caciques, alcaldes, sacristanes y cantores (ord. 88), recayendo la obligación del pago del tributo al encomendero en cada sujeto tributario y no como responsabilidad del cacique -a diferencia del Perú- la entrega del total de los tributos (ord. 90) (en Levillier, 1918: 319).

Alfaro fijó el monto del tributo en cinco pesos, pero ello entraba en vigencia al vacar las encomiendas visitadas por él y hasta entonces debían pagar diez pesos (ords. 91 y 92), y los indios de la Corona ocho pesos por dos años y luego cinco. Se permitía el pago del tributo en reales o en especie (ord. 93), y en el último caso podían ser “compelidos” a pagar una parte en lienzo de algodón, entregando el encomendero el algodón para hilar (ords. 94, 95 y 4b).¹⁷ Además de la tasa, los indios tributarios tenían obligación de sembrar cinco almudes de maíz o trigo en tierras de comunidad, repartiendo el producto en mitades entre el encomendero y la comunidad (ords. 97 y 5b) (en Levillier, 1918: 319-322, 330-332).

17. Las ordenanzas que se agregan al final son numeradas del 1 al 9; para evitar confusiones, en adelante se las indicará con la designación b, por ejemplo: ord. 1b.

Sin embargo, en Córdoba y Salta -luego extendido a toda la gobernación- se habilitó la conmutación de la tasa en dinero por días de trabajo:

[...] no queriendo pagar tassa ellos se entiende que cumplen con *servir ciento y veinte dias* y vacando las encomiendas quarenta dias y esto sea en lugar de tasay lo demás del tiempo les quede libre para *concertarse* con quien quisieren.¹⁸ (ord. 100) (en Levillier, 1918: 323).

18. Nótese como dato de interés que para el tributo monetizado la reducción posterior a la vacancia de la encomienda se fija en la mitad -de diez a cinco pesos-, mientras que para el tributo calculado en días de trabajo la reducción se hace a la tercera parte -de 120 a 40 días-. El resaltado en *cursivas* es nuestro.

Así esta ordenanza permitía la entrega del tributo en forma de trabajo no remunerado, a la vez que se distinguía el tiempo dedicado a la entrega obligatoria del tributo y aquel tiempo de trabajo restante que podía ser destinado a la libre concertación. En la jurisdicción de Córdoba la tributación seguía representando -mediante el mecanismo de conmutación- entrega de trabajo, aunque ahora limitado al sector tributario y en cantidad de días de servicio.

Otra forma de trabajo indígena es la que se caracterizaba por ser *compulsiva y remunerada*, que se expresa en forma de *mita*. Ésta se adicionaba a las obligaciones tributarias y comportaba la entrega de trabajo compulsivo pero se diferenciaba del servicio personal por la existencia de una paga y por ser de duración limitada y en turnos. Esa remuneración estaba subvaluada en cuanto a que era establecida por ordenanzas en valores fijos e inferiores a los que podía obtenerse en una contratación no compulsiva.

Esta obligación recaía en la sexta parte de los indios de tasa del pueblo que debían prestar mita en la ciudad de su jurisdicción (ords. 47 y 48). La mitad de los presentes cada lunes en la plaza debía repartirlos un alcalde y regidor, mientras la otra mitad podía elegir con quién alquilarse, sin “mudar temple” (ord. 49). Se estableció la duración de los turnos de trabajo según la tarea y el espacio productivo entre uno y seis meses (ord. 47), los plazos de pago (ord. 63), así como las tareas a las que podían ser compelidos (ord. 51) y las que no (ords. 52 y 53). Además, la sexta parte de los indios de 50 a 60 años que no pagaban tasa debían guardar chacras y ovejas y se les pagaba como a los demás (ord. 55) (en Levillier, 1918: 310-314).

Así se reglamentó un sistema de transferencia de mano de obra al sector español al margen de los derechos de encomienda, beneficiando en parte a sectores no encomenderos o de servicios públicos de la ciudad y el área rural.

Por último, en el *trabajo voluntario y remunerado* se permitía al indio alquilarse voluntariamente a cambio de una remuneración, en el tiempo restante a sus obligaciones tributarias y de mita: “los indios podran de su voluntad concertarse para otros seruicios como sea de su voluntad y en este casso no se les pone limite en lo que ha de llevar por su trabajo” (ord. 54) (en Levillier, 1918: 312).

En las jurisdicciones de Salta y Córdoba, donde se permitía la conmutación de la tasa en trabajo, la ordenanza 102 establecía que cumplido el tiempo de tasa “puedan concertarse con quien quisieren sin que nadie se lo ympida” (en Levillier, 1918: 323). De manera que el indio que sirvió 120 días/ 40 días, y prestó mita -1,6 de cada diez indios de tasa rotativamente- entre uno y seis meses según el servicio, podía concertarse de su voluntad el resto del tiempo que le queda libre, sin mencionar el tiempo destinado a la propia reproducción y a la de la unidad doméstica. Para ello se ordenó “que ningún encomendero pueda estoruar a su yndio alquilarse” (ord. 96) (en Levillier, 1918: 321).

La remuneración del concierto podía incluir el pago de la tasa. La ordenanza 60 fijaba el pago de un real por día y alimento a los indios jornaleros y forasteros, pero para los que servían en estancia con el ganado mayor “gane lo que montare la tasa que pague aquel año y mas doze pesos” (en Levillier, 1918: 313). Tras negociar con los vecinos se redujo el monto a ocho pesos (ord. 1b) y para los de ganado menor a seis pesos y el monto de la tasa aunque no la deba (ord. 2b) (en Levillier, 1918: 330). La remuneración del trabajo debía ir acompañada no sólo de alimento sino también de implementos para garantizar su subsistencia y reproducción.

Los sujetos no tributarios también podían concertarse pues la ordenanza 49 establecía que “de mugeres muchachos ni uiejos no se a de dar mita pero bien se les permite seruir de su boluntad como sea en el distrito de la ciudad que estuvieren suxetos” (en Levillier, 1918: 311). De manera similar, los indios recientemente reducidos no podían ser encomendados ni pagar tasa por diez años pero si concertarse de su voluntad (ord. 106) (en Levillier, 1918: 324).

En las ordenanzas se reglamentaba el trabajo concertado estableciendo el tiempo máximo del concierto en un año (ord. 41). También se prevenía contra el desplazamiento de trabajadores indígenas en largas distancias, aclarando que los indios podían alquilarse dentro de sus jurisdicciones y a no más de veinte leguas (ords. 39 y 40) o hasta el primer pueblo de españoles los que acompañaban carretas y ganado (ord. 37). El salario del indio de carreta era de cuatro pesos por mes más el alimento, y “con consentimineto de los mismos

yndios puedan llebar en su servicio hasta dos yndios sin tener obligación a remudarlos” (en Levillier, 1918: 306-308).

La ordenanza 61 dictaminaba que no trabajasen las mujeres “para que se ocupen en lo que sus maridos les mandaren y para su utilidad o con diferente paga señalada para la muger” (en Levillier, 1918: 312-313). Para evitar la utilización sin remuneración de la mano de obra femenina que venía adjunta a la del varón, se le debía asignar su propia paga a la mujer. Además, las indias casadas no podían trabajar en casa de español a menos que su marido sirviera en la misma casa (ord. 58), ni ser ama de hijo de su encomendero (ord. 57) (en Levillier, 1918: 312-313).

Por último, si enfermaba un indio de mita o concierto se podía ir a su pueblo sin terminar el concierto ni esperar reemplazo y si se quería quedar en el servicio se le debía curar sin descontarles y enterrar (ord. 59) (en Levillier, 1918: 313).

Observamos la manera en que el concierto voluntario confluía con las obligaciones tributarias, en tanto la remuneración del trabajo anual contemplaba la entrega del tributo descontando una parte del pago.¹⁹ Así mediante este mecanismo de concertación tanto los indios que tributaban en dinero como los que tributaban con trabajo se insertaban en una relación laboral semejante y tributaban de idéntica manera en la práctica; es decir trabajando a cambio de un pago rebajado.²⁰

Las Ordenanzas de Alfaro generaron un marco normativo en el que se vinculaba el trabajo voluntario y remunerado a las obligaciones tributarias. Podría decirse que la función del trabajo concertado en este documento era la de proporcionar los medios legales para continuar con la apropiación de la mano de obra indígena en un nuevo régimen de tributación, fueran sus beneficiarios los encomenderos o no.

Los cambios más importantes que introdujo esta legislación fueron: 1) a partir de la definición del sector tributario se redujo el caudal de mano de obra que se podía dirigir al sector español mediante las obligaciones tributarias, 2) se abrió la posibilidad de la apropiación de trabajo indígena por parte del sector no encomendero. Estas Ordenanzas, actualizaron la normativa de las relaciones de trabajo indígena del Tucumán de acuerdo a la estructuración surgida de la reforma toledana de la década de 1570 y la Real Cédula de 1601.

Este proceso coincidió con un cambio económico en la región y especialmente en Córdoba. Hacia 1610-1615 comenzó una decadencia de la producción textil por la caída demográfica de la población indígena que constituía la mano de obra, y por la fuerte competencia de productos textiles en Potosí (Assadourian, 1982: 26-28). A ello se agregó que a principios de siglo el comercio atlántico quedó como privilegio exclusivo de Buenos Aires y el Litoral. Así, Córdoba orientó su producción hacia el complejo minero del Potosí especializándose en la actividad ganadera, principalmente mular, debido al incremento de la demanda altoperuana, las condiciones geográficas de la región, y la caída demográfica que aumentó la disponibilidad de tierras y propició el desarrollo de un tipo de actividad que requería menor cantidad de mano de obra (Assadourian, 1982: 26; Palomeque, 2005: 11).

En las Ordenanzas de Alfaro, la figura del concierto no suponía en sí misma la vinculación o desvinculación de la fuerza de trabajo con los grupos encomenderos: los indígenas podían contraer relaciones de trabajo por concierto con

19. Ello es interesante si tenemos en cuenta que las ordenanzas 60, 1b y 2b rigen para toda la gobernación y no sólo para las jurisdicciones en que se permite la conmutación del tributo por trabajo (Córdoba y Salta).

20. Esto no alcanzaría a los indios que tributan de otra manera cosa que, según Palomeque (2000), era una alternativa poco viable para buena parte de la población indígena.

un español, independientemente de la existencia o ausencia de una relación de encomienda entre ambos. Ello permitía, por un lado, que españoles no encomenderos -o incluso encomenderos- accedieran a trabajo indígena sobre el cual no tenían derechos de encomienda, ampliando sus posibilidades de explotación de mano de obra. Por el otro, admitía que los indios se concertaran con sus propios encomenderos perpetuando la relación de dominación de la encomienda en los nuevos marcos de aceptabilidad. Entendemos que las intenciones detrás de la incorporación del concierto en la nueva legislación fue la de habilitar la apropiación de trabajo indígena por parte de grupos no encomenderos, y debilitar el monopolio de los feudatarios pero sin pretender anular el acceso de los encomenderos a esta mano de obra.

Al analizar la visita a los indios de Córdoba realizada por el teniente de gobernador Josepe de Fuensalida Meneses en 1616-1617, Castro Olañeta demuestra una confluencia entre el trabajo indígena concertado y los encomenderos. A través de la conmutación del tributo establecido en pesos, por trabajo valuado en jornales, se fusionaban la conmutación de la tasa por trabajo obligatorio y el trabajo voluntario para el trabajo excedente, ocultando la “demasía de tasa” bajo la forma legal del concierto (Castro Olañeta, 2010: 117-118, 123). Ello corresponde a relaciones de trabajo entre encomendados y encomenderos registradas únicamente en la visita. Hasta el momento pocos estudios han abordado los conciertos como forma de trabajo y de transferencia del sector indígena al español, al margen de los derechos de encomienda, como analizamos a continuación.²¹

21. El trabajo de Gould *et al.* (1986) constituye un primer esfuerzo de seriación de los datos contenidos en los conciertos de indios protocolizados en Córdoba.

Los conciertos de indios en Córdoba entre 1612-1645

Abordaremos el análisis de los conciertos de indios de la jurisdicción de Córdoba entre 1612 y 1645 registrados ante escribano, entre indígenas y españoles que no estaban vinculados por derechos de encomienda.

Las relaciones por concierto al margen de la encomienda, reglamentadas por Alfaro, suscitaron conflictos en Córdoba debido a la disputa por la mano de obra. Encontramos que dos indios reservados iniciaron un pleito ante la Audiencia por el aprovechamiento gratuito de su encomendero y solicitaron licencia para concertarse con otro español, y les fue concedida por la justicia (Vivas, 2004: 59). En 1620 un indio acudió al teniente de gobernador para concertarse ante la resistencia de su encomendero y obtuvo la autorización (Vivas, 2004: 61). Ello muestra la reticencia de ciertos encomenderos a permitir la contratación de sus encomendados con otros españoles, y también el uso que hicieron esos trabajadores de mecanismos judiciales para hacer valer su derecho. Se devela la importancia del rol activo de los sujetos indígenas para hacer cumplir las Ordenanzas en beneficio propio, en determinado contexto político (Palomeque, 2000: 133; Castro Olañeta, 2006: 126).

Estos casos nos permiten entrever la *voluntad* del concertado, también sabemos que varios encomenderos realizaron pleitos para que les fueran restituidos los indios que contraían relaciones laborales con otros españoles mediante concierto (Gould *et al.*, 1986: 259-260; Vivas, 2004: 65-66). Ello nos lleva a pensar en el trabajo por concierto como un espectro amplio que, si bien en ocasiones podía encubrir acuerdos entre españoles, también podía ser utilizado por parte de la población indígena para su provecho.

Sobre este punto, Gould *et al.* (1986: 252) consideran que el concierto de indios en Córdoba significó el lento comienzo de “un nuevo orden” de trabajo libre

y remunerado. Por nuestra parte, consideramos que si bien tales ejemplos muestran cierto nivel de *apertura* -resultado de las Ordenanzas- para que los miembros de la población indígena contrajeran relaciones de trabajo de manera legal con españoles que no eran sus encomenderos, fue utilizado de diversas maneras por los actores de la época y su alcance y desarrollo estuvo condicionado por la estructuración del dominio colonial en esta región, donde la encomienda constituía el principal instrumento de acceso a la mano de obra.

En base a nuestro relevamiento de las fuentes notariales vemos que desde la fundación de la ciudad en 1573 hasta antes de las Ordenanzas de Alfaro de 1612 (39 años) encontramos un total de diecisiete indios concertados, mientras que entre 1612 y 1645 (34 años) fueron concertados 509 indígenas con españoles que no eran sus encomenderos.²² Los trabajadores concertaban mayormente de manera individual, y en algunas ocasiones lo hacía más de un indio en el mismo acto. Sabemos por la visita a los indios de Córdoba de 1616 y 1617 (Piana y Castro Olañeta, 2014) que el fenómeno de contratación y/o explotación de indios ajenos era mayor a lo formalmente registrado, que es lo contenido en este artículo.

22. Excluimos del análisis los veinte indígenas que se concertaron con sus encomenderos ante escribano. Creemos que su realización responde a la necesidad de formalizar esos contratos, por tratarse de indios con oficio y/o con pagas superiores, y a un encomendero con indios de otra jurisdicción.

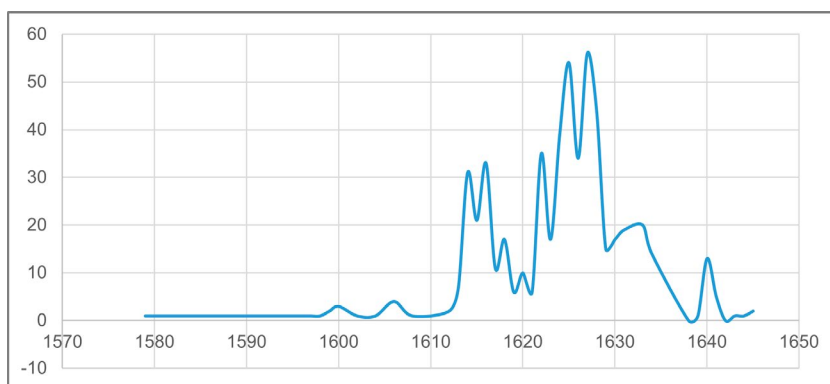


Imagen 2. Indios concertados en Córdoba con españoles que no eran sus encomenderos, 1573-1645. Gráfico de elaboración propia, a partir de los conciertos registrados en el AHPC (Fuentes: PN, IPN y CPN).

En el Gráfico observamos que a partir de 1612 se produjo un importante incremento del registro de conciertos de indios, número que se mantuvo alto desde 1614 hasta 1634 y luego fue descendiendo hasta 1645, cuando dejan de encontrarse en las fuentes analizadas para reaparecer recién en 1693. El último concierto registrado anteriormente fue en 1608 y volvieron a registrarse después de 1612. De manera que el nuevo marco normativo expresado en las Ordenanzas de Alfaro modificó el escenario de la concertación indígena, que dio un salto cuantitativo en 1614 coincidiendo con la primera visita ordenada por el gobernador Quiñones de Osorio para controlar y asentar el cumplimiento de las Ordenanzas.

Dos conciertos de 1617 declaran realizarse por mandamiento del gobernador Quiñones, mostrando que este gobernador se preocupaba por su formalización ante escribano en cumplimiento de las Ordenanzas.²³ Sin descartar que los indígenas concertados a partir de 1612 puedan haberse encontrado previamente trabajando en la jurisdicción de Córdoba para los mismos u otros españoles sin realizar concierto, todo indica que al menos la práctica del registro del concierto de indios ante escribano fue una respuesta directa a la presión que ejercieron las Ordenanzas y los controles de las autoridades sobre la legalidad del trabajo indígena.

23. IPN, Inv. 31 (1617-1618), FS: imágenes 12 y 14.

Ello coincide, a su vez, con el proceso de cambio económico en la jurisdicción de Córdoba hacia la producción mular. En el siguiente apartado abordaremos las características del trabajo involucrado en estas relaciones por concierto en diálogo con el contexto económico. Por lo pronto, observamos cierta correspondencia entre los ciclos de registro de conciertos de indios y los dos primeros subperíodos de la economía mular con “un primer ciclo que va desde 1610 a 1629, de despegue de la producción mular, de sacas reducidas y altos precios unitarios; y un segundo subperíodo que va desde 1630 a 1659 donde se advierte un fuerte y constante incremento en la cantidad de mulas exportadas junto a la baja y luego estabilidad en el precio unitario de cada la mula” (Palomeque, 2005: 11). En el Gráfico 1 sobre el registro de conciertos de indios vemos un subperíodo, entre 1612 y 1628, de repentino despegue e incremento relativamente continuo de la cantidad de indios concertados ante escribano, llegando a su pico máximo a fines del mismo. El segundo subperíodo, entre 1629 y 1645, comienza con una abrupta caída del volumen de mano de obra concertada que continúa en una curva descendente hasta desaparecer. De manera que el alza del registro de conciertos de indios tuvo lugar en un contexto de reestructuración productiva con altos márgenes de ganancia comercial, mientras que su descenso se produjo paralelamente al aumento de la actividad productiva pero con estancamiento de las ganancias.

Ello nos lleva a interpretar la caída de la cantidad de conciertos protocolizados como una disminución del registro formal, más que de la contratación en sí misma. La posibilidad de evitar los costos de un escribano y de evadir el pago del tributo del indio concertado en un contexto de achicamiento de los márgenes de ganancia de la actividad productiva y de escasez de metálico podrían haber desmotivado la realización de conciertos ante escribanos. A ello se suma la ausencia de mecanismos de control de la explotación indígena que fueron fundamentales para el incremento de los registros de conciertos en la década de 1610.²⁴ No es menor que los conciertos de indios reaparecieron en los Protocolos Notariales en 1693, al mismo tiempo que se produjo la visita a los indios por el oidor Luján de Vargas.

Por su parte, en 1628 el gobernador Albornoz nombró un juez comisario para garantizar la mita de plaza en Córdoba (Zárate, 2023). Desconocemos si ello significó la efectivización de la mita pero la coincidencia de la fecha con el descenso de los conciertos nos lleva a preguntarnos si tuvo lugar la sistematización de esta forma de trabajo indígena subvaluada, desalentando el trabajo por concierto. A ello se suman los pleitos iniciados por vecinos encomenderos de la Gobernación contra la concertación de sus indios con fallos favorables (Vivas, 2004: 59 y 61), mostrando un contexto político de la segunda mitad del siglo XVII más hostil al trabajo indígena concertado.²⁵

En cuanto a las condiciones de trabajo sabemos que los españoles ejercieron abusos sobre sus concertados, principalmente relacionados al incumplimiento de los pagos pactados. En Córdoba, en 1616 el protector de naturales expuso que no se les pagaba a los indios y se les adeudaba mucho dinero de los conciertos, y que “al ser miserables e indefensos no reclamaban nada” (en Vivas, 2004: 66). Si bien existen escasos registros de esta problemática no podemos más que suponer que tales abusos fueran moneda corriente en el marco de estas relaciones asimétricas.

24. Luego de las visitas a los indios realizadas durante el mandato del gobernador Quiñones Osorio no se realizaron -hasta donde tenemos conocimiento- nuevas visitas sino hasta finales de siglo.

25. La problemática fue profundizada en Castro Olañeta y Zárate (2025).

Características del trabajo indígena concertado 1612-1645

Analizamos los conciertos en tanto contrato de trabajo de los 509 indígenas con españoles sin relación de encomienda, mostrando la existencia de un flujo regular de trabajo indígena remunerado y aparentemente voluntario que no estaba encausado a sus destinatarios bajo la órbita de la encomienda. El grupo de beneficiarios de esa mano de obra estaba compuesto -en gran medida- por españoles no encomenderos y, en menor cantidad, por encomenderos que concertaban con indios pertenecientes a otras encomiendas. En cuanto al alcance de dicho fenómeno, podemos decir que el punto más álgido fue de 55 indios concertados en un año (1627) por lo que no era significativamente alto en comparación con el trabajo apropiado a través de la encomienda,²⁶ aunque sí lo suficientemente importante para registrarse con tal magnitud ante escribano público.

Del total de los 509 indios concertados entre 1612 y 1645, unos 84 individuos (16,5%) fueron identificados como sujetos exentos del pago del tributo, siendo 68 mujeres, 11 menores, 3 reservados y 2 libres. Ello nos deja 425 indios tributarios -varones de entre 18 y 50 años- que corresponde al 83,5% de los concertados.²⁷

Indios concertados						
1573-1611		1612-1645				
Indios concertados: 17		Indios concertados: 509				
Hombres adultos de servicio y mita	Muchachos	Tributarios	No tributarios			
13	4	425	68 Mujeres	11 Menores	3 Reservados	3 (-1) Libres

Imagen 3. Indios tributarios y no tributarios concertados en Córdoba con españoles que no eran sus encomenderos. Cuadro de elaboración propia, a partir de los conciertos registrados en el AHPC, 1573-1645 (Fuentes: PN, IPN y CPN).

De los indios tributarios concertados en el período pudimos observar diversificación en los trabajos de contratación -en comparación con los conciertos prealfaríanos-, incorporándose los oficios y el cuidado de ganado o estancias y una chacra pero principalmente el servicio en los viajes de transporte de mercadería y ganado. La mención de esas tareas en la contratación de la mano de obra es representativa de los procesos de orientación ganadera de las actividades económicas a partir de 1610-1620 y la agitada actividad mercantil interregional. Sin embargo, la gran mayoría de los conciertos no señala tareas específicas más que “servir” indicando la utilización de los trabajadores en un amplio abanico de actividades.

La duración de los contratos presenta mayor homogeneidad que en los años prealfaríanos siendo la mayoría de un año de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas (en Levillier, 1918: 308), y en segundo lugar aquellos de plazos menores al año probablemente relacionados con los viajes comerciales y arreo de mulas.

La remuneración por el trabajo indígena concertado ante escribano se fijaba comúnmente entre veinte y treinta pesos anuales incluyendo o adicionando la tasa de diez pesos, que podían pagarse en moneda o en ropa y otros géneros y además se prometía alimento, doctrina, casa y cura de enfermedades. Los valores se ubicaban por encima de los dispuestos por las Ordenanzas de Alfaro que consideraban ocho y seis pesos para el indio más la tasa (en Levillier, 1918: 330). Pero también existía una gran cantidad de montos diversos y entre ellos

26. Piana y Castro Olañeta (2014: 14) calcularon que en la visita de 1616-1617 fueron registrados alrededor de 1800 indios adultos en servicio de españoles, de los cuales solo medio centenar trabajaba para personas que no eran sus encomenderos.

27. Se conciertan dos indios presos que mencionan el pago de la tasa; uno de ellos dice pertenecer a la encomienda de un vecino de San Miguel de Tucumán, pero se encuentra preso en Córdoba y se concierta por un año con un vecino encomendero de Córdoba que se compromete a devolver el indio de ser requerido. IPN, Inv. 34 (1619), FS: imagen 44. El otro indio que se encontraba preso corresponde a: IPN, Inv. 39 (1623-1624), FS: imagen 347.

una porción menor de indios que accedía a montos muy superiores. Si bien la mayor parte de los salarios recaen en cubrir simplemente las necesidades anuales de vestimenta, existía la posibilidad de superar esa barrera.

Algunas regularidades que encontramos en los salarios es que los indios que se concertaban para hacer viaje, y/o servir de carreteros, lo hacían en su mayoría por el monto de cuatro pesos mensuales de acuerdo a las Ordenanzas. La paga a los indios con oficio se pactaba a menudo en sumas significativas, mientras que la de los aprendices se caracteriza por expresarse en géneros de ropa sin un valor declarado y no mencionan la tasa. De manera que las posibilidades de acceder a salarios altos aumentaban con el ejercicio de un oficio o el contrato para realizar viajes y la capacidad de negociación de los indios.

Retomando la relación entre el concierto y la encomienda, encontramos que al menos el 60% de los indios tributarios concertados por año lo hacía por una paga en la que se incluía, o mencionaba, el pago de la tasa, generalmente fijada en diez pesos de acuerdo a las Ordenanzas, y en un 79% de los casos se detalla el nombre del encomendero. Por lo tanto, existía también un número de conciertos en los que no se detalla la parte correspondiente a la tasa. La obligación de pagar el tributo del indio concertado recaía en el concertador y podía realizarse a las cajas reales, independientemente de su apropiación por parte del encomendero.

En la Córdoba posalfariana, los trabajadores que componían la mano de obra concertada eran provistos por un sistema normativo que propiciaba el traslado desde la encomienda al concierto sin que se vieran afectados los derechos legales de la primera. La encomienda y el concierto quedaban vinculados en ese marco normativo mediante la contemplación del pago del tributo a través de la concertación y la obligación de los concertadores de saldarlo. Ello se plasmaba en el documento de concierto detallando el monto destinado al pago de la tasa y el nombre del encomendero.

Esa mano de obra provenía principalmente, según pudimos ver, de la Gobernación del Tucumán en un 66%, destacando Córdoba y Santiago del Estero. Luego de 1612 disminuyó la importancia de Chile y se expandió el espectro de origen geográfico de los indios concertados, abarcando otras regiones como Paraguay, Río de la Plata y Perú, y las otras ciudades de la gobernación. Además, comenzaron a concertarse ante escribano los indios de la propia jurisdicción de Córdoba pero más del 80% de la demanda de trabajo indígena concertado era satisfecha por individuos provenientes de afuera de la jurisdicción, lo que se explica en parte por el monopolio cerrado que tenían los vecinos feudatarios sobre la mano de obra indígena (Piana, 1992: 319-320).

Mientras tanto, la concertación de indios provenientes de otros lugares estuvo favorecida por la actividad mular con exportación hacia Potosí y la participación de trabajadores indígenas en las rutas y circuitos comerciales que atravesaban Córdoba. Si bien la concertación en espacios diferentes al lugar de origen contravenía las Ordenanzas (en Levillier, 1918: 308), ello no fue un obstáculo para su realización y registro.

Por último, abordamos al conjunto de indios concertados entre 1612 y 1645 que calificamos como “exentos de tributos” de acuerdo a lo dispuesto por Alfaro, según lo cual mujeres, menores, viejos y otros reservados no estaban obligados a pagar tributo pero podían servir de su voluntad a cambio de una

paga, y comportan el 16,5% (84 individuos) de la fuerza de trabajo concertada en Protocolos Notariales en el período.

En cuanto al trabajo femenino, podemos decir que es específicamente posalfariano y se concertan 68 indias mujeres, siendo el 13,3% de la mano de obra concertada en el período. De ellas el 40% indica estar casada y el resto varía entre solteras, viudas o sin datos y el 22% se concertan junto a sus maridos, es decir que la pareja se concerta en el mismo acto y con el mismo concertador.

Sobre las tareas para las que eran contratadas se repite la denominación común de “servir”, salvo algunos casos para “criarle un hijo” siendo una especificidad del trabajo femenino. La tradicional división de tareas nos permite suponer que las indias eran contratadas para el servicio en casas, lo que involucraba tanto tareas domésticas como actividades productivas (Piana, 1992: 262; Borrastero, 2016: 96).

Respecto a la paga de las indias en los conciertos ésta variaba desde “una pieza de ropa” sin mayores especificaciones, dando lugar a una remuneración en la que no queda claro el valor que se le asigna a su trabajo, a montos fijos entre doce y veinte pesos calculado en relación al salario del sector masculino, además de manutención y cura de enfermedades. En conjunto, la remuneración pactada en la “pieza de ropa” y el techo de veinte pesos muestra un panorama de subvaluación del trabajo femenino respecto del masculino.

De los once indios menores concertados entre 1612 y 1645 sólo uno se concerta para ser aprendiz, por lo que a partir de 1612 el rubro de aprendizaje de un oficio deja de ser característico de indios menores y pasa a estar compuesto por indios adultos. Los menores recibían pagos en ropa, manutención y cura de enfermedades, y/o en moneda con montos de diez, veintidós y veintiséis pesos anuales. De manera que las posibilidades de remuneración y contratación para los menores parecen más amplias que las del período prealfariano. En cuanto a los “reservados” y “libres”, los casos son muy pocos para realizar generalizaciones sobre estos grupos.

Cuando analizamos el origen geográfico de los indios no tributarios concertados entre 1612 y 1645 observamos el predominio de indios de Córdoba en un porcentaje que duplica el de los indios tributarios. Ello cobra sentido por las mayores posibilidades de movilidad de los indios varones debido a su desempeño en los viajes de mercancías, mientras que las del sector no tributario, y principalmente las mujeres, se veían más restringidas. Así, la necesidad de mano de obra femenina debía ser satisfecha en mayor medida por las indias naturales de la jurisdicción.²⁸

Conclusión

En este trabajo nos aproximamos al estudio del trabajo indígena concertado a partir de los registros formales de conciertos de indios y el comportamiento de dichas fuentes en interacción con los marcos normativos creados por las Ordenanzas de 1576 y de 1612, sin considerar a los documentos legislativos como definitorios de las prácticas económicas. Las Ordenanzas de 1612 y los controles de las autoridades contra el servicio personal constituyeron un motor del cambio histórico al impulsar, junto a transformaciones económicas, el aumento abrupto de la concertación de trabajadores indígenas o, al menos, de la inserción de buena parte de esa contratación en mecanismos legales y

28. Un análisis en profundidad de los conciertos posalfarianos y su puesta en diálogo con otro tipo de fuentes abordando la problemática de la contratación formal e informal, en Zárate (2025).

regulados por las autoridades. Es decir que el fenómeno de la concertación indígena, al margen de los derechos de encomienda en Córdoba entre 1576 y 1645, experimentó su mayor transformación como resultado en parte de una reorientación económica, pero también y principalmente de la intervención política de las autoridades coloniales sobre las relaciones de explotación.

Esa transformación estuvo habilitada por la confluencia, en un contexto de crisis demográfica y crecimiento económico, entre el accionar de la Corona y algunos funcionarios contra el servicio personal, del sector no encomendero para acceder a la mano de obra indígena, de sujetos indígenas para removerse de una relación directa con su encomendero, e incluso de algunos encomenderos dispuestos a recibir el valor de la tasa en lugar del trabajo de su encomendado.

A partir del rol destacado que tuvieron las Ordenanzas de Alfaro en la realización de los conciertos de indios observamos que los contratos se apegaban a las normas en algunos aspectos, pero en otros no. Por ejemplo, desde 1612 todos los contratos se realizan por un año de duración (ord. 41), se establecen por pagas iguales o superiores a las reglamentadas por Alfaro (ords. 37, 60, 61, 1b y 2b), incluyen la provisión de alimento (ords. 60 y 1b) y cura de enfermedades (ord. 59), y suelen consignar el pago de la obligación tributaria (ords. 60, 90, 2, 1b y 2b). Sin embargo, para todos los aspectos mencionados existen casos en contravención. A ello se suman ordenanzas normalmente no respetadas, como los conciertos para realizar viajes a largas distancias o con indios procedentes de otras jurisdicciones (ords. 37, 39 y 40). No obstante, su incumplimiento no parece ser suficiente para convertir el contrato en ilegal o evitar su registro ante las autoridades.

Comprendemos que la práctica de concertación indígena luego de 1612 utilizó el cuerpo legislativo como marco general que la avalaba, pero el grado de apego a las mismas fue relativo y selectivo. Selectivo en cuanto que existieron ordenanzas más respetadas que otras y relativo en tanto incluso las más respetadas fueron incumplidas. El hecho de que los conciertos fueran realizados ante un escribano y autoridades, como tenientes de gobernadores y alcaldes ordinarios del cabildo, nos permite suponer que el cumplimiento relativo y selectivo de las ordenanzas y, en particular, el incumplimiento de ciertas ordenanzas más que otras -como aquéllas relativas a la movilidad de los trabajadores- fue un criterio extendido y compartido por los contemporáneos al punto de ser avalado por las autoridades en un documento oficial.

Dicho eso, las características y el volumen de los conciertos a partir de 1612 presentan mayor regularidad que en el período prealfariano en el que existió un muy reducido volumen de indios concertados con pocas generalidades. En el período posalfariano distinguimos ciertos patrones regulares en las características del contrato: como labor, duración y paga, los estilos de formulación y presentación del documento y las partes intervinientes. Creemos que ello demuestra que, dentro de un proceso de crecimiento de la concertación indígena y su registro formal regido por un marco legal, se crearon prácticas de contratación estandarizadas en las cuales se insertaban los sujetos contratados y a partir de las que debían negociar sus condiciones específicas de contratación.

Queda la consideración de que no todos los grupos poblacionales tenían la misma capacidad para negociar condiciones que se despegaran de lo homogeneizado. Los varones adultos muestran mejores posibilidades de superar los términos regulares de concertación que las mujeres; por ejemplo, superando

el techo de los salarios comunes de cada grupo -especialmente aquéllos con oficio-.

Se torna necesario reflexionar sobre la naturaleza del concierto de indios, ya que *concierto* refiere esencialmente a un contrato o acuerdo entre las partes. Sin embargo, todo carácter contractual de los conciertos de trabajadores indígenas por empleadores blancos o españoles queda supeditado a la posición de cada sector poblacional en el sistema de dominación colonial. A la ya desigual condición entre un trabajador y quien lo contrata se agrega el hecho de que el sujeto contratado es parte de la población subalterna, dominada, explotada -legal e institucionalmente sometida- sobre la cual se fundaba y reproducía el sistema colonial. Es a partir de ese reconocimiento que podemos indagar en las diferentes formas de sometimiento, coacción, acción y voluntariedad.

A menudo los españoles ejercieron abusos sobre sus concertados; por ejemplo, incumpliendo con los pagos. Sin embargo, incluso en sus versiones más respetuosas de la legalidad y los principios de voluntariedad y remuneración y de todo lo pactado en el acuerdo, su mera existencia dependía de las disímiles posibilidades dentro del sistema colonial de indígenas -contratados- y españoles -contratantes-. Es por todo ello que sostenemos que la concertación indígena en este contexto espacio-temporal no pudo más que reproducir en su seno las relaciones de explotación y dominación colonial.²⁹

29. En Córdoba no se registraron conciertos en los que sujetos indígenas actuaran como contratantes de otros trabajadores, como pudo suceder en otros espacios.

Fuentes documentales citadas

- » Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC)
- » Protocolos Notariales (PN), Registro 1, Inv. 52 y 54 y escrituras varias.

Bibliografía citada

- » Assadourian, C. S. (1972). “La Conquista” en Assadourian, C. S; Beato C. y J. C. Chiaramonte; *Historia Argentina. De la conquista a la independencia*: 11-114. Buenos Aires, Paidós.
- » Assadourian, C. S. (1982). *El sistema de la economía colonial*. Lima, Instituto de Estudios Peruanos.
- » Assadourian, C. S. (1989). “La despoblación indígena en Perú y Nueva España durante el siglo XVI y la formación de la economía colonial” en *Historia Mexicana*, 38 (3): 419-454. Disponible en: <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2083>. Consultada el 9 de mayo de 2024.
- » Borrastero, L. (2016). *Las sociedades indígenas y su participación en la economía mercantil durante el período colonial temprano. ¿Un proceso de ‘hispanización’? (Córdoba 1573-1620)*. Trabajo final de licenciatura en historia. Escuela de Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades (FFyH), Universidad Nacional de Córdoba (UNC). (Ms.)
- » Carmignani, L. D. (2015). “Soy en esta provincia muy odiado de los vecinos encomenderos”. El gobernador del Tucumán Alonso de Ribera y su proyecto político (1605-1611). *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria* 23 (1): 11-38. Disponible en: <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/MA/article/view/11795/10458>. Consultada el 21 de septiembre de 2024.
- » Carmignani, L. D. (2019). Exploración, invasión y enfrentamientos entre huestes: Lenta y conflictiva conformación de la gobernación del Tucumán (1535-1563). *Andes, Antropología e Historia* 29 (2): 1-41. Disponible en: <https://portalderevistas.unsa.edu.ar/index.php/Andes/article/view/695>. Consultada el 21 de septiembre de 2024.
- » Castro Olañeta, I. (2006). *Transformaciones y continuidades de sociedades indígenas en el sistema colonial. El pueblo de indios de Quilino a principios del siglo XVII*. Córdoba, Alción Editora.
- » Castro Olañeta, I. (2010). Servicio personal, tributo y conciertos en Córdoba a principios del siglo XVII. La visita del gobernador Luis de Quiñones Osorio y la aplicación de las ordenanzas de Francisco de Alfaro. *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria* 18 (1): 105-131. Disponible en: <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/MA/article/view/12296/10846>. Consultada el 9 de mayo de 2024.
- » Castro Olañeta, I. y S. V. Zárate (2025). Conflictos por la apropiación del trabajo indígena y disputas en torno al concierto de indios en la gobernación del Tucumán (siglo XVII). *Revista Latinoamericana de Trabajo y Trabajadores* 9: 59-81. Disponible en: <https://platform.openjournals.nl/REVLATT/article/view/23242/24730>. Consultada el 15 de mayo de 2025.
- » Crouzeilles, C. (2022). *Religiosos y sociedad colonial. Los religiosos, su ingreso a la Gobernación del Tucumán y su incidencia política en el sistema de explotación económico sobre la sociedad indígena (1535-1615)*. Córdoba, Edición del Programa de Historia Regional Andina - Área de Historia del CIFFyH-UNC y Ferreyra Editor.
- » Doucet, G. (1990). “La encomienda de servicio personal en el Tucumán, bajo régimen legal: comentarios a las ordenanzas de Gonzalo de Abreu”, en Levaggi, A. (coord.); *El aborigen y el derecho en el pasado y el presente*: 141-244. Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino.
- » Garzón Maceda, C. (1968). *Economía del Tucumán. Economía Natural y Economía Monetaria. Siglos XVI-XVII- XVIII*. Córdoba, UNC.

- » Gil Montero, R. (2015). El mundo del trabajo indígena en los Andes durante la colonia. *Mundo de antes* 9: 13-42. Disponible en: <https://publicaciones.csnat.unt.edu.ar/index.php/mundodeantes/article/view/173/14>. Consultada el 9 de mayo de 2024.
- » Gould, E., Largo, M. I. y H. Lobos (1986). Contribución al estudio del trabajo en el período colonial: los conciertos o asientos de indios en Córdoba del Tucumán durante el gobierno de los Habsburgos (1573-1700). *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba* 11: 221-271.
- » Jara, A. (1959). *Trabajo y salario en el período colonial. Los asientos de trabajo y la provisión de mano de obra para los no-encomenderos en la ciudad de Santiago, 1586-1600*. Santiago de Chile, Estudios de Historia Económica Americana, Universidad de Chile.
- » Levillier, R. (1918). “Carta del Licenciado Don Francisco de Alfaro, Oidor de la Audiencia de la Real Audiencia de La Plata....Tucumán, 23 de enero de 1612” en *Correspondencia de la ciudad de Buenos Ayres con los reyes de España 1615-1635. Documentos del Archivo de Indias*: 287-338. Madrid, S/D. (Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino).
- » Levillier, R. (1920a). “Carta a S. M. de Juan Ramírez de Velasco; refiere el estado de la tierra en que entró... Santiago del Estero, 10 de diciembre de 1586” en *Gobernación del Tucumán. Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, I^o Parte: 177-194. Madrid, Imprenta de Juan Pueyo. (Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino).
- » Levillier, R. (1920b). “Ordenanzas dadas por Gonzalo de Abreu para el buen tratamiento de los indios en las provincias del Tucumán y estableciendo reglas para su trabajo en el laboreo de las minas. Santiago del Estero, 10 de abril de 1576” en *Gobernación del Tucumán: Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*. II^o Parte: 32-45. Madrid, Imprenta de Juan Pueyo. (Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino).
- » Levillier, R. (1925). “Ordenanzas dictadas por el Virrey Don Francisco de Toledo para la Ciudad del Cuzco y sus términos...” en *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias, Tomo VIII. Ordenanzas del Virrey Toledo*: 36-143. Madrid, Imprenta de Juan Pueyo. (Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino).
- » Lorandi, A. M. (1988). El servicio personal como agente de desestructuración del Tucumán colonial. *Revista Andina* 6: 135-173
- » Palomeque, S. (2000). “El mundo indígena. Siglos XVI-XVIII” en Tandeter, E. (dir.); *Nueva Historia Argentina II: La sociedad colonial*: 87-143. Buenos Aires, Ed. Sudamericana.
- » Palomeque, S. (2005). “Córdoba colonial, economía y sociedad”. Conferencia dictada el 6 de julio de 2005. Museo San Alberto. Córdoba. (Ms.).
- » Piana, J. (1992). *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial 1570-1620*. Córdoba, UNC - Dirección General de Publicaciones. (1^o edición).
- » Piana, J. e I. Castro Olañeta (2014). *Visita y padrón de los indios del distrito de Córdoba, Provincia del Tucumán. 1616-1617*. Córdoba, EDUCC.
- » Pita, A. y C. Tomadoni (1994). *El comercio de esclavos en el espacio cordobés (1588-1640)*. Seminario de Licenciatura en Historia. Escuela de Historia, FFyH, UNC. (Ms.).
- » Quiroz, F. F. (2020). “Pueblos y trabajo indígena en los Andes centrales: Bombón en el siglo XVII” en *América Latina en la Historia Económica* 27 (2). Disponible en: <https://alhe.mora.edu.mx/index.php/ALHE/article/view/e1048>. Consultada el 21 de septiembre de 2024.
- » Revilla Orías, P. (2020). *Coerciones intrincadas. Trabajo africano e indígena en Charcas, SIGLOS XVI y XVII*. Cochabamba, Itinerarios Editorial.

- » Salinas, M. L. (2014). Itinerarios, traslados y vida cotidiana: indios originarios en Corrientes y Santa Fe a mediados del siglo XVII. *Temas de Historia Argentina y Americana*, 22: 197-224. Disponible en: <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/THAA/article/view/5284>. Consultada el 21 de septiembre de 2024.
- » Sánchez, L. E. (1970). *Los indios vistos a través de los registros notariales y actas capitulares (1573-1616)*. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia. (Ms.)
- » Sica, G. (2018). "...Ni dieron queja alguna contra su encomendero..." Tributo, mita y trabajo indígena en los pueblos de indios de Jujuy. Contextos políticos y diferencias regionales. Siglo XVII. *Andes, Antropología e Historia* 29 (2): 1-34. Disponible en: <http://170.210.203.22/index.php/Andes/article/view/698>. Consultada el 9 de mayo de 2024.
- » Vivas, M. C. (2004). El trabajo voluntario indígena en Córdoba (siglos XVI y XVII). *Cuadernos de Historia* 14: 54-69. Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Disponible en: <https://www.acaderc.org.ar/2019/12/02/cuadernos-de-historia-no-14/>. Consultada el 9 de mayo de 2024.
- » Zagalsky, P. (2022). Traspasando dicotomías. Algunas reflexiones en torno al mundo del trabajo minero en Potosí (Siglos XVI-XVII). *Diálogo andino* 69: 113-121. Disponible en: http://dialogoandino.cl/wp-content/uploads/2023/01/09_Zagalsky.pdf. Consultada el 9 de mayo de 2024.
- » Zárate, S. V. (2023). Mita de plaza en Córdoba del Tucumán: pleito entre los vecinos encomenderos de la ciudad y el gobernador Felipe de Albornoz, 1628. *Revista TEFROS* 21 (2): 189-222. Disponible en: <http://www2.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/tefros/article/view/1737>. Consultada el 9 de mayo de 2025.
- » Zárate, S. V. (2024). "Trabajo concertado en Córdoba colonial, 1573-1700". Ponencia presentada en las XIX Jornadas de Interescuelas/ Departamentos de Historia, Universidad Nacional de Rosario. (Ms.).
- » Zárate, S. V. (2025). El trabajo indígena concertado después de las Ordenanzas de Alfaro (Córdoba del Tucumán, 1612-1645). *Andes, Antropología e Historia*. (En prensa).
- » Zavala, S. (1978). *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVI)*. Tomo I. México, Colegio de México.
- » Zavala, S. (1979). *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos del siglo XVII)*. Tomo II. México, Colegio de México.

Catálogos citados

- » Caruso, S. E. (1968). Catálogos de Protocolos Notariales, de 1607-1608.-1609-1610.-1611.-1611-1612.-1613.1613. Que se conservan en el Archivo histórico de Córdoba. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia., Escuela de Historia, FFyH, UNC. (Ms.)
- » Grasso, M. A. (1978). Catálogos de Protocolos Notariales, 1636-1640. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia. Escuela de Historia, FFyH, UNC. (Ms.).
- » Márquez, M. V. (1977). Catálogos de Protocolos Notariales de Córdoba, 1626-1630. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia. Escuela de Historia, FFyH, UNC. (Ms.).
- » Martínez Ceballos de Nieto, M. (1976). Catálogos de Protocolos Notariales de Córdoba, 1640-1645. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia. Escuela de Historia, FFyH, UNC. (Ms.).

- » Negritto, M. C. (1968). Catálogos de Protocolos Notariales, 1614 a 1616. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia. Escuela de Historia, FFyH, UNC. (Ms.).
- » Tanodi de Chiapero, B. M. (1971). Catálogos de Protocolos Notariales de Córdoba, 1574 a 1587. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia. Escuela de Historia, FFyH, UNC. (Ms.).
- » Del Valle Dorado, R. G. (1974). Catálogos de Protocolos Notariales de Córdoba, 1598-1602. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia, Escuela de Historia, FFyH, UNC. (Ms.).
- » Vera, M. I. (1978). Catálogos de Protocolos Notariales de Córdoba, 1630-1634. Trabajo de Seminario final de Licenciatura en Historia. Escuela de Historia, FFyH, UNC. (Ms.).